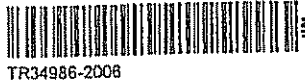


Titulación mínima de formación y pruebas de aptitud en materias financieras y de seguros privados a los efectos de lo previsto en el artículo 39.1 de la Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados, y a si tendría cabida una interpretación de la Resolución de 28 de julio de 2006 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones que diese cabida a una relajación en cuanto a los requisitos que establece dicha Ley, le comunico que:



MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

S.Ref.: 18/09/2006
N.Ref.: Ag-3122/2006.

En contestación a la consulta formulada por ese Consejo General, en relación a los requisitos mínimos de titulación exigidos a las personas que participen en los cursos de formación y pruebas de aptitud en materias financieras y de seguros privados a los efectos de lo previsto en el artículo 39.1 de la Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados, y a si tendría cabida una interpretación de la Resolución de 28 de julio de 2006 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones que diese cabida a una relajación en cuanto a los requisitos que establece dicha Ley, le comunico que:

Primero: El artículo 39 de dicha Ley establece que "A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, los agentes de seguros vinculados, los corredores de seguros, los corredores de reaseguros y, al menos, la mitad de las personas que integran el órgano de dirección de las personas jurídicas de estos mediadores de seguros, de los operadores de banca-seguros vinculados, y de los corredores de reaseguros y, en todo caso, los que ejerzan la dirección técnica de todos ellos deberán acreditar haber superado un curso de formación o una prueba de aptitud en materias financieras y de seguros privados que reúna los requisitos establecidos por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones".

Por otra parte el apartado 2 de la disposición adicional undécima de la mencionada Ley 26/2006, establece que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley las personas que participen en los cursos de formación y en las pruebas de aptitud en materias financieras y de seguros privados deberán acreditar en el momento de su comienzo, el requisito mínimo de estar en posesión del título de bachiller o equivalente.



Segundo: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 y en la citada disposición adicional undécima de la Ley 26/2006, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha dictado la resolución de fecha de 28 de julio de 2006 publicada en el Boletín Oficial del Estado, de 15 de agosto de 2006, en la que se establecen las líneas generales y los principios básicos que habrán de cumplir los cursos y programas de formación exigidos en dicha Ley a fin de acreditar el requisito de conocimientos necesarios para el ejercicio de las funciones propias de los mediadores de seguros y de reaseguros, de las personas que formen parte de las redes de distribución de los operadores de banca-seguros, y de los empleados y auxiliares de los mediadores de seguros y de reaseguros que participen directamente en la mediación de los seguros o reaseguros.

Tercero: De acuerdo con lo anteriormente expuesto la cuestión sometida a consulta, así como cualquier otra derivada de la aplicación efectiva de dicha resolución, deben ser interpretadas conforme a lo establecido expresamente en la propia Ley 26/2006. En consecuencia a partir de la entrada en vigor de la Ley 26/2006, aquellas personas, sean o no mediadores de seguros o de reaseguros, que participen en los cursos de formación a que se refiere el Grupo A del apartado 2 de la mencionada resolución, deberán acreditar en el momento de comienzo estar en posesión del **titulo de bachiller o equivalente**.

Cuarto : Se recuerda a ese Consejo General que en su solicitud y memoria presentadas ante esta Dirección General para realizar el curso en materias financieras y de seguros privados para impartir en el periodo 2006/2008 se establece, expresamente y sin excepciones, el requisito de estar en posesión del titulo de bachiller o equivalente para las personas que participen en dicho curso, y sólo en esos términos tendrá eficacia la resolución de esta Dirección General por la cual se considera que dicho curso se ajusta a lo exigido en el artículo 39 y en la disposición adicional undécima de la Ley 26/2006

Madrid, 29 de septiembre de 2006,
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL MERCADO DE SEGUROS

Elena Tejero ortego